

# ESTATUTOS COMITÉ MESOAMERICANO DE LA UNION MUNDIAL PARA LA NATURALEZA<sup>1</sup>

## Capítulo Primero Disposiciones Generales

### De las definiciones

**Artículo 1:** Para efectos del presente Estatuto se entiende por:

**Foro Mesoamericano:** Es la Asamblea que reúne a todos los miembros de la UICN en Mesoamérica y es la máxima instancia de decisión de la membresía en la Subregión. Se reunirá al menos cada cuatro años en forma ordinaria.

**Comité Mesoamericano de la UICN:** Es la estructura organizativa de la Unión en la subregión Mesoamericana, establecida para coordinar acciones entre los comités nacionales, sus miembros, las comisiones y el secretariado.

**Comité Nacional:** Es la estructura organizativa de la membresía en cada país de la Subregión Mesoamericana.

**Comisiones:** Son los grupos de expertos que trabajan voluntariamente y cuya misión es desarrollar y promover el conocimiento, experiencia institucional y los objetivos de la UICN.

**Consejo Mundial de la UICN:** Es el responsable de la vigilancia y el control general de todos los asuntos de la UICN en el mundo.

**Miembros:** Son los estados y agencias gubernamentales, organizaciones nacionales no gubernamentales, organizaciones internacionales no gubernamentales y afiliados, todos acreditados como parte de la UICN con derechos y obligaciones.

**Consejero/a regional:** Es elegido/a por la membresía en el Congreso Mundial de la Naturaleza y representa a la región de Meso y Sudamérica ante el Consejo. Actúa a título personal y no como representante de su respectivo Estado u organización.

**Secretariado:** Está constituido por el personal de la UICN en el mundo y en Mesoamérica por la Oficina Regional para Mesoamérica (ORMA). El Director(a) de ORMA es el(la) máximo(a) responsable del Secretariado en Mesoamérica y está sujeto/a a la autoridad del/a Director(a) General de la UICN.

**Región:** Las regiones de la UICN son 8, a saber: 1. África, 2. Mesoamérica y Sur América, 3. América del Norte y el Caribe, 4. Asia Oriental, 5. Asia Occidental, 6. Oceanía, 7. Europa Oriental y 8. Europa Occidental.

---

<sup>1</sup> Documento con comentarios incorporados después de la votación a la versión modificada por Grudesco, circulada a los miembros por el Presidente del Comité Mesoamericano el 12 de abril de 2007.

**Subregión:** Se conoce con este nombre a una parte de la totalidad de región a la cual pertenece. La región es conocida como Mesoamérica y Sur América, siendo Mesoamérica individualmente una subregión.

**UICN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, - UICN-, conocida como Unión Mundial para la Naturaleza.

**Grudesco:** Grupo para el Desarrollo Estratégico y Corporativo del Programa Mesoamericano.

### **De la constitución**

**Artículo 2:** Se constituye el Comité Mesoamericano como una estructura intermedia de la membresía de la UICN en la Subregión Mesoamericana, de conformidad con las políticas de descentralización, regionalización, estatutos y reglamentos de la Unión Mundial para la Naturaleza.

El Comité Mesoamericano es el órgano ejecutivo de las decisiones del Foro Mesoamericano, y permite a todo miembro de la UICN en la Subregión participar en términos de igualdad.

### **De la personalidad jurídica**

**Artículo 3:** El Comité Mesoamericano podrá tener personería jurídica propia y distinta a la de la UICN en forma aceptable para el Consejo.

De conformidad con el artículo 71, inciso b de los Estatutos de UICN, el Comité Mesoamericano no podrá imponer cargas financieras u otras obligaciones a la UICN, salvo que mediara autorización expresa del Consejo de la UICN.

El Comité Mesoamericano será autónomo en su funcionamiento y administración y podrá aprobar y aplicar políticas propias, en armonía con los objetivos de la UICN. En este sentido, se abstendrá en todo caso de tomar medidas que entren en conflicto con dichas normas; si las adoptara, el Consejo de la UICN podrá revocar su reconocimiento.

### **De la integración del Comité Mesoamericano**

**Artículo 4:** El Comité Mesoamericano será integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta electa por la membresía, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento respectivo;
- b) Los(as) presidentes(as) de los Comités Nacionales de los siguientes países: México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Belice, República Dominicana y Cuba quienes participarán con voz y voto. El presidente de un Comité podrá ser sustituido en su función por algún miembro de dicho Comité;
- c) El Consejero o la Consejera de la región, quien participará con voz y voto;
- d) Los/as Vicepresidentes (as) de las Comisiones de UICN electos/as para la Subregión Mesoamericana, quienes participarán con voz y voto;
- e) El Director o Directora de la Oficina Regional para Mesoamérica (ORMA), quien participará con derecho a voz pero sin voto.

### **De la legitimidad**

**Artículo 5:** La legitimidad del Comité Mesoamericano de Miembros, como estructura intermedia de la UICN y como interlocutor válido de la membresía de la UICN en la Subregión, estará dada en función del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que esté conformado por la mayoría simple de los países de la Subregión en donde existan miembros de la UICN, o,
- b) Que los comités nacionales, aún sin constituir la mayoría simple de los países, representen un 70% o más de la membresía de la UICN en la Subregión Mesoamericana. En el caso que ambas situaciones coincidan, se dará preferencia a la primera opción.

La adherencia (o pertenencia) de los comités nacionales al Comité Mesoamericano es libre y en cualquier momento el Comité Nacional puede ser parte o retirarse del mismo. La decisión de ser miembro del Comité Mesoamericano, obliga al comité nacional a aceptar los derechos y obligaciones que emanan de estos estatutos, así como a someterse al régimen disciplinario respectivo.

### **Del propósito**

**Artículo 6:** El Comité Mesoamericano se constituye con el propósito de facilitar la cooperación entre los miembros, la coordinación con las comisiones y el secretariado de la UICN y la participación de la membresía en la formulación e implementación del programa y gobierno de la UICN.

### **Del Foro Mesoamericano**

**Artículo 7:** El Foro Mesoamericano es el máximo órgano de representación y gobierno de la membresía de la UICN en Mesoamérica; sus recomendaciones y acuerdos son el mandato del Comité Mesoamericano.

De conformidad con el artículo 68 de los Estatutos de la UICN, todo miembro Mesoamericano de UICN en la Subregión, tiene derecho a ser invitado y participar en el Foro, ejercer su derecho a voto, a elegir y ser electo para cargos directivos dentro del mismo, así como respetar los deberes y derechos que le son inherentes.

Los/as vicepresidentes/as de las Comisiones y Secretariado de la UICN en Mesoamérica tienen derecho a participar en el Foro Mesoamericano con voz pero sin voto.

Entre otros, el Foro conocerá de la evaluación y preparación del Programa Mesoamericano y los arreglos para los Congresos Mundiales de la Naturaleza. El Foro será normado conforme a su reglamento.

### **De los deberes del Comité Mesoamericano**

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Estatutos de la UICN, los deberes del Comité Mesoamericano son:

- a) Colaborar con la Secretaría y las Comisiones con el fin de hacer avanzar el trabajo de la Unión.
- b). Enviar un Informe anual de sus actividades al Director General y al Consejo de la UICN.
- c) Informar al Director General y los miembros con suficiente antelación, sobre sus reuniones
- d) Hacer todo lo posible para asegurar la plena participación de sus miembros.

- e) Aceptar que todo miembro tiene derecho a discrepar sobre cualquier resolución del Comité Mesoamericano e indicar claramente esta discrepancia en caso de que se le indique.
- f) Asumir la responsabilidad de todos los fondos que obtenga y de las deudas y obligaciones legales que contraiga.

### **De las facultades del Comité Mesoamericano**

**Artículo 9:** De conformidad con el artículo 71 de los Estatutos y el 67 del Reglamento de la UICN, el Comité Mesoamericano tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá adoptar y llevar a cabo sus propias políticas, que serán coherentes con las políticas y los objetivos de la UICN.
- b) Podrá ser autorizado por el Consejo para emprender actividades en nombre de la UICN.
- c) Podrá invitar a otros Estados, Regiones y Subregiones a participar de sus actividades.
- d) Podrá invitar a personas e instituciones como observadores a sus eventos.
- e) Podrá colaborar en la formulación, coordinación y ejecución del programa de la UICN en su región.

### **De sus funciones**

**Artículo 10:** Las funciones del Comité Mesoamericano serán las siguientes:

- a) Motivar acciones para la conservación y manejo sustentable de la naturaleza, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras de la Subregión Mesoamericana.
- b) Facilitar el desarrollo de actividades comunes, procesos de concientización, educación y capacitación para fortalecer la labor de los miembros mesoamericanos.
- c) Facilitar y propiciar la discusión, comunicación e intercambio de información en materia ambiental y de desarrollo sostenible, mediante foros, redes u otras instancias, entre los miembros mesoamericanos.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados de las reuniones periódicas y extraordinarias que sus miembros celebren.
- e) Mantener informados a los Comités Nacionales de Miembros de la UICN sobre los últimos acuerdos y avances de su gestión durante el Foro Mesoamericano.
- f) Buscar el fortalecimiento de los miembros de la UICN, a través de foros, seminarios, talleres, encuentros y cualquier otra forma de reunión que el Comité de Miembros Mesoamericanos considere pertinente.
- g) Cooperar activamente en el proceso de integración de la Subregión Mesoamericana y en la ejecución de las estrategias nacionales para la sustentabilidad dentro del marco de las estrategias de la UICN.
- h) Participar en la definición y coordinación del programa Cuatrienal de Trabajo para la Subregión Mesoamericana.
- i) Mantener una estrecha relación con la Oficina Regional del Secretariado y los Consejeros en la Región, propiciando la participación de los miembros en sus programas y proyectos.
- j) Procurar el conocimiento de las Comisiones de la UICN y propiciar la comunicación entre éstas y los miembros de Mesoamérica.
- k) Establecer grupos de trabajo específicos para asuntos o temas prioritarios, y otros que definan los miembros en el Foro Mesoamericano.
- l) Intercambiar puntos de vista sobre los problemas de conservación y desarrollo sostenible en la Subregión, a cuya solución la UICN, considerada en su conjunto, pueda contribuir.
- m) Formular declaraciones colectivas en nombre de sus miembros o ejercer influencia para que se adopten medidas sobre asuntos de importancia con respecto a la misión de la UICN. El Comité Mesoamericano deberá indicar expresamente que las declaraciones o medidas

propuestas se formulan o adoptan en nombre de los miembros interesados y no de la Unión en su conjunto y que no implicarán compromiso financiero, jurídico o político de la UICN.

- n) Promover en los países de la región la aplicación de las resoluciones y recomendaciones aprobadas por el Foro Mesoamericano e informar a la Secretaría de la Unión acerca de las medidas tomadas al respecto.
- o) Mantener y desarrollar espacios políticos de discusión para fortalecer el debate y toma de decisión de la Agenda Nacional y Regional de Desarrollo Sostenible.
- p) Facilitar contactos para el apoyo y la consolidación financiera de las acciones y esfuerzos de los miembros.
- q) Mantener contactos con comités de miembros regionales y subregionales de la UICN y en especial con el Comité de Miembros Suramericanos

## **Capítulo II De la organización**

### **De la organización**

**Artículo 11:** Para cumplir sus objetivos, el Comité Mesoamericano de la UICN tendrá una estructura encargada de la coordinación integrada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y una tesorería. El resto de miembros del Comité asumirán sus cargos como vocales. El comité podrá formar grupos de trabajo según las necesidades.

### **Representación Nacional**

**Artículo 12:** En cada país de la Subregión, los comités nacionales deberán ser reconocidos por el Consejo de la UICN, pudiendo adoptar la estructura organizativa de acuerdo a su conveniencia y a los Estatutos de la Unión. Deberán nombrar un Presidente quien será el representante ante el Comité Mesoamericano y un suplente para estos efectos.

Los Comités Nacionales están en la obligación de comunicar al Presidente del Comité Mesoamericano sobre cualquier cambio en su participación o representación.

Todo miembro de la UICN en la Subregión Mesoamericana tendrá derecho a formar parte del Comité Nacional de su país y participar en las sesiones del Comité Mesoamericano si fuera invitado por dicho comité.

### **Del derecho a voto**

**Artículo 13:** Todo miembro mesoamericano de la UICN que esté al día en el pago de sus cuotas tiene derecho a ejercer el voto para elegir a las autoridades del Comité Mesoamericano o para adoptar cualquier resolución o decisión que sea necesaria.

En aplicación de los Estatutos de la UICN (artículo 13 inciso a) los derechos de un miembro en lo que respecta a las elecciones, al voto y a las mociones, quedarán suspendidos *ipso facto* cuando el pago de sus cuotas se haya atrasado un año. Por lo tanto, durante el proceso de elección del Comité Mesoamericano, los miembros morosos no podrán ejercer el voto.

### **De la elección de la presidencia**

**Artículo 14:** Para la elección de la presidencia del Comité Mesoamericano, y de conformidad con los artículos 70 de los Estatutos de la UICN y artículo 62 de su Reglamento, los miembros de la UICN en Mesoamérica tendrán derecho a participar en términos de igualdad, tanto en las nominaciones como en las votaciones de las candidaturas propuestas, observando los procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente. Todo Miembro de la UICN en la Región tendrá derecho a votar para elegir la estructura directiva del Comité Mesoamericano.

Los candidatos a la Presidencia del Comité Mesoamericano del Comité Mesoamericano deberán ser propuestos en el Foro Mesoamericano pudiendo o no los candidatos, con tiempo anticipado a la elección, darse a conocer a la membresía, mediante cualquier medio de comunicación posible.

Las candidaturas serán sometidas a votación de los miembros presentes en el Foro Mesoamericano. El voto se realizará en forma escrita y secreta en las urnas diseñadas para tales efectos por el Comité Mesoamericano saliente. Los votos serán contabilizados por el Secretario y un delegado designado por el Foro, quienes tendrán la responsabilidad de presentar los resultados del mismo. Se declarará ganador (a) al candidato (a) que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos.

Se entenderá que la elección de la presidencia es a título personal; sin embargo, la persona propuesta deberá ser parte de una organización miembro de UICN y contar con la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en el Foro Mesoamericano, pudiendo ser reelecto por un único período adicional.

#### **De las elecciones a otros cargos**

**Artículo 15:** La elección de los cargos de Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Mesoamericano se realizará durante el Foro Mesoamericano mediante votación secreta. Los miembros del Comité Mesoamericano podrán ser electos para estos cargos. Los Comités Nacionales presentarán a sus presidentes/as como candidatos/as al cargo propuesto.

#### **De los grupos de trabajo**

**Artículo 16:** El Comité Mesoamericano podrá establecer grupos de trabajo específicos, conformados en su seno y en concordancia con lo establecido en estos Estatutos y según lo requerido para el adecuado cumplimiento del Programa Mesoamericano de la UICN.

**Artículo 17:** Se crea el Grupo para el Desarrollo Estratégico y Corporativo del Programa Mesoamericano (Grudesco), grupo de trabajo establecido con el propósito de facilitar el desarrollo, ejecución y evaluación del Programa Mesoamericano de la UICN, integrando, fortaleciendo y promoviendo la interacción de los tres pilares de la Unión en Mesoamérica. Será convocado por la Presidencia del Comité Mesoamericano en coordinación con el Secretariado de ORMA.

El Grudesco está constituido por seis miembros, a saber: la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Mesoamericano, el/la Consejero/a Regional, un vicepresidente representante de las Comisiones, el/la Director(a) Regional de ORMA, y el/la Coordinador/a de la Unidad de Membresía de ORMA quien fungirá como Secretaría del grupo.

Los/as vicepresidentes de las Comisiones elegirán a su representante titular y suplente. Los/as miembros elegidos ejercerán sus funciones en el período comprendido entre un Foro Mesoamericano y el siguiente.

### **De la convocatoria a reuniones**

**Artículo 18:** El Comité Mesoamericano se reunirá al menos una vez al año y en reunión extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia o tres de sus miembros, a través de la Secretaría de dicho Comité.

### **De la duración de los cargos**

**Artículo 19:** Los cargos en el Comité Mesoamericano durarán el período entre Foro y Foro. Los cargos podrán ser reelegibles por la membresía en un proceso de votación abierta, por un único periodo adicional. El mecanismo a implementarse para las votaciones en este caso particular, será responsabilidad del Comité Mesoamericano de acuerdo al espíritu de los presentes estatutos.

### **De la responsabilidad y ética de los cargos**

**Artículo 20:** Si bien los cargos que se ocupan dentro del Comité Mesoamericano son ejercidos por personas individuales, el Comité Nacional de Miembros al cual representan y la organización de la que son miembros, serán solidariamente responsables por la labor que se desarrolle en los diferentes cargos. Para tal efecto, las organizaciones a las que pertenecen las personas que acepten dichos cargos deberán expresar por escrito la aceptación de dicha responsabilidad solidaria, previo a que el/la candidata/a sea aceptado/a como tal. Adicionalmente todas las personas que opten a un cargo dentro del Comité Mesoamericano, deberán presentar una carta refrendada por su organización o la organización que lo propone, en el cual aceptan cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y del código de ética aprobados por el Comité Mesoamericano.

**Artículo 21:** Quienes se postulen a cargos dentro del Comité Mesoamericano de UICN, deben tener probada solvencia moral, de acuerdo con la visión y misión de la UICN.

## **Capítulo III Funciones del Comité y sus integrantes**

### **De las funciones de la presidencia**

**Artículo 22:** Serán responsabilidades y funciones de la Presidencia del Comité Mesoamericano:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Mesoamericano, al Grudesco y al Foro Mesoamericano, con el apoyo de la Unidad de Membresía de ORMA.
- b) Proveer informes anuales escritos a la membresía, a la Dirección General y al Consejo de la UICN, sobre el desarrollo de su labor.

- c) Firmar, en forma conjunta con el Secretariado, las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Mesoamericano y del Foro Mesoamericano.
- d) Suscribir, previa aprobación del Comité Mesoamericano, compromisos, acuerdos y contratos.
- e) Presidir las reuniones del Comité Mesoamericano, el Grudesco y el Foro Mesoamericano.
- f) Dar seguimiento a las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que emanen del Foro Mesoamericano.
- g) Mantener una relación constante con los Comités Nacionales, el Secretariado en la Subregión, los/as Consejeros/as, las Comisiones y la sede del Secretariado de la UICN.
- h) Llevar, junto con la Secretaría, la correspondencia al día.
- i) Interactuar con el Secretariado de la UICN para coordinar las visitas oficiales de los/as funcionarios/as de la Unión en la Subregión.
- j) Colaborar en todas las actividades que conlleven al desarrollo y cumplimiento del Programa Mesoamericano en el periodo correspondiente a su gestión.

### **De las funciones de la vicepresidencia**

**Artículo 23:** Serán funciones de la vicepresidencia.

- a) Sustituir a la presidencia en su ausencia, sea de forma temporal o definitiva, mientras se convoca a elecciones.
- b) Apoyar las funciones de la presidencia.
- c) Firmar en forma conjunta cuando se requiera.

### **De las funciones de la secretaría**

**Artículo 24:** Serán funciones de la secretaría

- a) Llevar las actas y resoluciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Mesoamericano.
- b) Ser responsable de los procesos de votación en tiempo de elecciones del Comité Mesoamericano.
- c) Firmar, conjuntamente con la presidencia, las actas de las reuniones del Comité Mesoamericano y del Foro Mesoamericano.
- d) Entregar el acta para su revisión a más tardar 30 días después de realizada la reunión.

### **De las funciones de la tesorería**

**Artículo 25:** Serán funciones de la tesorería:

- a) Llevar un control de todos los ingresos y egresos del Comité Mesoamericano.
- b) Proveer informes contables al Comité Mesoamericano y a las fuentes de financiamiento, anualmente o con la periodicidad que dichas fuentes lo demanden.
- c) Ser responsable de la ejecución de los fondos del Comité Mesoamericano, solidariamente con la organización que representa.
- d) Elaborar presupuesto e informes económicos anualmente y entregarlos al Comité Mesoamericano.

### **De las funciones de los grupos de trabajo**

**Artículo 26:** Los grupos de trabajo serán designados por el Comité Mesoamericano y podrán ser transitorios para una tarea específica y limitados o permanentes a lo largo del período de gestión de una Presidencia, según lo crea conveniente el Comité Mesoamericano, siendo sus funciones:

- a) Formular un plan de trabajo, el cual será presentado al Comité Mesoamericano;
- b) Mantener comunicación y coordinación con las Presidencias de los Comités Nacionales, así como con los demás participantes del Comité Mesoamericano cuando corresponda;
- c) El o la responsable de cada grupo de trabajo específico entregará al Comité Mesoamericano un informe en el plazo fijado por el Comité;
- d) Dar seguimiento a los lineamientos que para estos efectos les fije el Comité Mesoamericano.

## **Capítulo IV**

### **De la logística, reuniones y comunicaciones**

#### **De las relaciones con organismos de la UICN**

**Artículo 27:** El Comité Mesoamericano gestionará el apoyo logístico, técnico y financiero ante ORMA, la Sede de UICN en Suiza y las Comisiones, para el funcionamiento de dicho Comité, Comités Nacionales y grupos de trabajo específico, así como para la realización del Foro Mesoamericano y otras actividades aprobadas en el Programa.

#### **De la responsabilidad de la comunicación**

**Artículo 28:** Las presidencias de los Comités Nacionales deberán brindar la información relacionada con las decisiones, funcionamiento y actividad del Comité Mesoamericano a los miembros de la Unión en su país.

Todos los temas de interés del Comité Mesoamericano, tales como nominaciones de candidaturas a puestos de la Unión y cambios en el programa de trabajo entre otros, deben ser discutidos en su seno y puestos en conocimiento general, con miras a una correcta comunicación.

#### **De la toma de resoluciones y acuerdos**

**Artículo 29:** Las resoluciones del Comité Mesoamericano deberán tomarse por consenso de sus miembros. En el caso de no poder aplicar este principio, la votación se realizará por mayoría calificada (2/3 partes) de sus miembros. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto en el momento de formalizar los acuerdos.

Ante la ausencia de un miembro del Comité Mesoamericano, éste podrá delegar su voto, en forma escrita, dirigida a la Presidencia del Comité; en su representante o en otro miembro presente.

#### **De la votación por correspondencia electrónica**

**Artículo 30:** La presidencia podrá solicitar la emisión de votos electrónicos en torno a asuntos de interés del Comité Mesoamericano, debiendo estos ser dirigidos a la Secretaría de dicho Comité, para su conteo y posterior comunicación de resultados al Comité Mesoamericano.

Si las circunstancias lo ameritan, el Comité Mesoamericano podrá convocar a votaciones electrónicas para la elección de cargos y otros asuntos de interés de la membresía. Los votos

deberán ser enviados al/la Directora/a de la Oficina Regional, para su conteo y posterior comunicación de resultados al Comité Mesoamericano.

### **Del quórum**

**Artículo 31:** Se considera que existe quórum para la celebración de una reunión del Comité Mesoamericano, cuando estén presentes o representados 2/3 partes de los miembros.

### **De la solicitud de documentos**

**Artículo 32:** El Comité Mesoamericano llevará a cabo sus reuniones con total transparencia. Cualquier miembro de la Unión Mundial para la Naturaleza en Mesoamérica podrá recibir copia de las actas e informes de las decisiones que se tomen, cuando así lo solicite por escrito a la Secretaría del Comité Mesoamericano. Independientemente de ello, todo miembro mesoamericano recibirá un informe anual de trabajo del Comité Mesoamericano.

Cuando por cualquier causa el/la representante de un Comité Nacional no cumpla con sus funciones ante el Comité Mesoamericano, la Presidencia de dicho comité podrá, una vez realizado todo lo posible para resolver dicho problema, informar al Comité Nacional para que tome las medidas respectivas.

### **Del uso del logotipo oficial**

**Artículo 33:** De conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Estatutos de la UICN, el Comité Mesoamericano podrá utilizar el nombre y el logotipo de la UICN, junto con el nombre de la región "Mesoamérica", de acuerdo a lo establecido por el Consejo de la UICN. Se deberán aplicar los lineamientos de identidad visual que hayan sido aprobados por la Sede de la UICN.

### **De las atribuciones públicas**

**Artículo 34:** Para asumir compromisos o emitir opiniones en nombre del Comité Mesoamericano, los miembros deberán contar con el aval previo de la Presidencia.

### **Del derecho de apelación**

**Artículo 35:** Cualquier miembro de la UICN en Mesoamérica tiene derecho a apelar las decisiones del Comité Mesoamericano. La apelación deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos durante el Foro Mesoamericano.

### **De reconocimientos y premios**

**Artículo 36:** El Comité Mesoamericano podrá otorgar reconocimientos y premios a las organizaciones o personas que hayan destacado en el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Unión.

### **De los cambios estatutarios**

**Artículo 37:** Los cambios de Estatutos deberán hacerse con el consenso de sus Miembros o, en su defecto, con las 2/3 partes de la membresía mesoamericana. La modificación de estatutos podrá realizarse en el Foro respectivo o en su caso, mediante votación electrónica.

## **De la aprobación de las actas**

**Artículo 38:** El acta de cada sesión del Comité Mesoamericano será responsabilidad del Secretario(a) del mismo, y deberá ser enviada a la Presidencia a más tardar un mes después de realizada la respectiva sesión para que a su vez la remita a los miembros del Comité.

Los miembros del Comité disponen de 30 días, a partir de la recepción del borrador del acta de la sesión del Comité Mesoamericano, para presentar sus modificaciones a la misma, incluyendo el texto sugerido así como los razonamientos que motiven la reforma. De no haber comentarios o sugerencias de modificación, se considerará aprobada.

## **De la disolución**

**Artículo 39:** El Comité Mesoamericano podrá disolverse por medio de la declaración de la mayoría calificada de los miembros de UICN en la región y surtirá efecto cuando se cumplan los asuntos en trámite una vez emitida la decisión.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de los Estatutos de la UICN, en el caso de que el Comité Mesoamericano actúe en forma contradictoria con los objetivos de la UICN y tras haber hecho todo lo posible para resolver dicho problema, el Director General podrá recomendar al Consejo que revoque su reconocimiento. Antes de adoptar la medida, el Consejo notificará al Comité Mesoamericano y le ofrecerá la posibilidad de responder a las alegaciones formuladas.

## **De la conformación oficial**

**Artículo 40:** Los presentes Estatutos han sido aprobados por los Miembros Mesoamericanos de la UICN y ratificados por el Comité Mesoamericano en Reunión celebrada en el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, Turrialba, Costa Rica, el 31 de julio de 2007 y rigen a partir de esta fecha.

F.Julián Gaxiola F., Secretario en funciones del Comité Mesoamericano que da fe.